



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 06 de enero de 2025

Excelentísimo Sr,
Dr. Raúl Latorre, Presidente
Honorable Cámara de Diputados



Tengo el honor dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, a fin de presentar a consideración el Proyecto de Ley "CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.

Diputado Nacional

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
06 Enero 2025
HORA: 11:50
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

70

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

Exposición de motivos

El sector logístico del transporte terrestre de mercaderías es un factor de relevancia en el dinamismo comercial del país. La eficiencia en dicho sector es importante para evitar sobre costos que posteriormente se trasladan a los precios finales de las mercaderías transportadas. Los sobre costos terminan constituyendo una barrera para el comercio, además, los sobrecostos disminuyen la competitividad entre las empresas, que posteriormente evita la formalización y creación de nuevas fuentes de empleo.

En lo referente al sistema de transporte internacional terrestre, éste se constituye como un servicio de interés público fundamental para la integración del Cono Sur, pero para Paraguay, es un elemento indispensable para superar la mediterraneidad. La disminución de los sobre costos, favorece a una mayor eficiencia de las cadenas logísticas en el país. Los costos del transporte y de la logística son de extrema importancia para la competitividad en el comercio internacional del Paraguay. Al mejorar la competitividad se puede otorgar mayor eficiencia, lo que ayuda al desarrollo económico del país y con ello el aumento de la producción y la formalización del empleo en dicho rubro.

Muchos de los sobre costos derivados del transporte terrestre son producidos por la falta de recursos humanos adecuados para desarrollar la gestión del transporte, en donde los choferes se constituyen como eslabón fundamental para lograr o evitar la eficiencia. La contratación de conductores es uno de los factores importantes al momento que las empresas consideren realizar inversiones para ampliar o modernizar la flota de camiones. La falta de un registro nacional de choferes profesionales hace que las empresas que tengan interés en realizar inversiones se encuentren con la problemática de obtener datos transparentes y actualizados de choferes que en punto final tendrán a cargo el manejo de los camiones y el transporte de las cargas. La falta de datos precisos y la falta de acceso a los antecedentes de los choferes profesionales, puede derivar en la contratación de choferes que ocasionan el uso inapropiado de los camiones, produciendo un excesivo desgaste o incluso la pérdida total del camión, de la mercadería o de vidas humanas, con el agravante que las compañías de seguro se eximan de otorgar coberturas a siniestros cuando éstos se produzcan como consecuencia el actuar imprudente o negligente del chofer. Todo esto implica un freno a las inversiones, al dinamismo comercial, a la eficiencia, a la competitividad y a la formalización laboral, que en conjunto evitan una mejor calidad de vida de la comunidad.

Toda la cadena de consumo, se ve afectada ante la falta de un registro nacional que regule la profesión del chofer profesional de transporte terrestre de mercaderías.

Que, habiéndose estudiado suficientemente la necesidad de contar con una entidad que regule la actividad profesional mencionada, se solicita el acompañamiento para su aprobación.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

LEY N.º...

“CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERÍAS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Crease el registro nacional de conductores profesionales del transporte terrestre de mercaderías, dependiente de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2º.- El registro nacional de conductores profesionales del transporte terrestre de mercaderías mantendrá un catastro de todos los choferes profesionales del país del sector del transporte terrestre de mercaderías.

Artículo 3º.- Los choferes, a fin de ser incluidos en el registro nacional de conductores profesionales del país, deberán presentar:

- Copia Autenticada de cédula de identidad.
- Copia Autenticada del Registro de conducir habilitante como profesional expedido por una municipalidad del país.
- Fijar, bajo declaración jurada, un domicilio en el territorio nacional y proveer un número celular, debiendo el conductor comunicar cualquier modificación en el plazo máximo de 30 días desde su ocurrencia.
- Antecedentes penales y policiales actualizados.

Artículo 4º.- El Registro nacional de conductores profesionales del país mantendrá actualizada la base de datos de los conductores matriculados, los cuales serán de acceso para las empresas de transporte terrestre legalmente constituidas en el Paraguay y habilitadas por DINATRA.

Artículo 5º.- El catastro del chofer en el registro nacional de conductores profesionales es de carácter obligatorio para desempeñar labores o servicios al mando de camiones, para lo cual cada chofer deberá presentar la constancia actualizada expedida por la oficina encargada dependiente de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 6º.- El catastro de choferes profesionales incluirá aquellos antecedentes y eventos relevantes vinculados al servicio de conducción de cada chofer catastrado, para cuyos efectos las empresas transportadoras podrán remitir los antecedentes correspondientes al registro nacional de conductores profesionales, acompañado de las documentaciones pertinentes.

Artículo 7º. - Las empresas transportadoras podrán solicitar la suspensión o inhabilitación de un conductor, mediante la formalización de una denuncia escrita dirigida al Director de la Agencia de Seguridad Vial, en el cual deberá individualizar en forma clara y precisa los motivos que sustentan el pedido, acompañando de todas las documentales que tenga en su



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

poder. El director, al recibir dicho pedido, ordenará la instrucción de un sumario administrativo, en donde se otorgará al chofer la posibilidad de ejercer su defensa.

Artículo 8°. – Las transportadoras podrán fundar sus pedidos en hechos relacionados con la gestión de conducción, la cual podrá incluir situaciones derivadas de imprudencias o negligencias al mando del camión, incorrecta administración de los gastos de viajes, incorrecta disposición de combustibles, cubiertas, abandono del camión o de la carga y otras situaciones directamente vinculadas, así como la comisión de hecho punible tipificado como tal en el Código Penal Paraguayo.

Artículo 9°. – Las transportadoras, tendrán el plazo de 60 días corridos para formalizar la denuncia, posterior a dicho plazo, el derecho quedará prescripto. El plazo será computado desde el momento en que la transportadora tuvo conocimiento del hecho irregular atribuible al conductor.

Artículo 10°. – Los choferes podrán ser citados a prestar declaración y ejercer su defensa a través de citaciones diligenciadas a los números de celular proveídos por los mismos, al momento de su catastro en el Registro Nacional de Conductores Profesionales. Las declaraciones que deban ser prestadas durante el sumario, podrán ser realizadas por medios telemáticos.

Artículo 11°. - Cada parte del sumario, podrá proponer hasta 4 testigos.

Artículo 12°. - La resolución recaída en el sumario podrá ser objeto de reconsideración ante el Director de la Agencia de Tránsito y Seguridad Vial. El plazo para la interposición del recurso será de 5 días.

Artículo 13°. – La constatación de algún conductor al mando de un camión, sin estar catastrado en el Registro Nacional de Conductores Profesionales, implicará su inclusión de oficio, en calidad de inhabilitado. El chofer afectado podrá posteriormente presentar la documentación requerida para quedar habilitado, sin perjuicio de que el registro del evento quede asentado en el histórico del chofer.

Artículo 14°. – En caso de ser resuelta la inhabilitación del chofer por cuestiones contempladas en el artículo 8 de esta ley, el mismo ya no podrá en adelante, ser nuevamente habilitado.

Artículo 15°. – El registro nacional de conductores profesionales del transporte terrestre de mercaderías será implementado a los 60 días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 16°. - La presente ley, no imposibilita la prosecución de procesos penales o acciones civiles, en contra del chofer, por los actos cometidos y contemplados en la presente ley.

Artículo 17°. - De forma.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados